

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

### CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, mediante el cual se otorgó un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles;

Que durante las últimas semanas se ha observado una elevada volatilidad en diversas variables financieras debido a la incertidumbre sobre el entorno económico internacional, incluido el valor del tipo de cambio y que en el contexto del acuerdo alcanzado por la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para restringir los niveles de producción de petróleo de los miembros de esa organización, se han verificado fluctuaciones significativas en el precio internacional de los combustibles, por lo que el Gobierno Federal, en el entorno de dicha volatilidad en las variables mencionadas ha anunciado diversas medidas de austeridad con objeto de poder contrarrestar parcialmente la mencionada volatilidad, y

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para conceder estímulos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**Artículo Único.-** Se reforma temporalmente el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, para que en sustitución de lo dispuesto por el artículo citado, durante el periodo comprendido de las 4.00 horas del 4 de febrero a las 3.59'.59" horas del 11 de febrero de 2017, quede como sigue:

**"Artículo Primero.-** Se otorga un estímulo fiscal durante el ejercicio fiscal de 2017 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente al porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles, conforme a lo siguiente:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	41.23%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	4.31%
Diésel	33.85%

El estímulo fiscal se aplicará en forma directa sobre las cuotas que correspondan, a efecto de disminuir éstas últimas.

Para efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, el monto del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas aplicables a los combustibles mencionados serán las siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.773
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.157
Diésel	\$1.601

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.527
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.483
Diésel	\$3.129

”

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a las 4.00 horas del día 4 de febrero de 2017 y concluirá su vigencia a las 3.59'.59” horas del día 11 del mismo mes y año.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

**DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Parroquia de María Auxiliadora, localizado en calle Miguel Alemán número 256, colonia Los Naranjos, Municipio Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “PARROQUIA DE MARÍA AUXILIADORA”

#### Localizada en:

**Domicilio: Calle Miguel Alemán número 256**

**Colonia: Los Naranjos**

**Municipio: Atotonilco el Alto**

**Estado: Jalisco**

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 2 apartado D) fracción VI y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Parroquia de María Auxiliadora”, ubicada en calle Miguel Alemán número 256, Colonia Los Naranjos, Municipio de Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco, con superficie total de 392.30 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, en línea recta de 10.16 y 28.77 metros con calle Lic. Guillermo Córdoba actualmente Plazoleta peatonal y de esparcimiento “Pbro. Nicolás Aguilar Copado”; al Sur, en 10.18 metros con acción urbanista “Las Almenas”, gira al Norte en 04.34, gira al Oriente en 0.50, gira al Norte en 03.86 y gira al Oriente en 27.03 metros con propiedad particular; al Oriente, en 08.44 metros con calle Lic. Miguel Alemán; al Poniente, en 16.34 metros con acción urbanista “Las Almenas”, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Edificación semimoderno y moderno medio regular, muros de ladrillo rojo recocido, techos en forma de bóveda de cuña con ladrillo rojo recocido y vigería metálica, entresijos de hormigón de jal, arena y agua, en caso de exteriores con acabado de ladrillo sobre techo, escaleras forjadas de material de ladrillo rojo recocido con vigería metálica, columnas y traveses de concreto armado, pisos tipo interceramic y en nave de terrazo, pavimentos pétreos en áreas de servicios, aplanados mortero fino de cal y arena, apalillado finos y rústicos, carpintería de

- laminados de pino y caoba, muebles en casa habitación de varias maderas finas labradas, herrería de hierro estructural ligero, sencillo a veces tubular, portón de hierro estructural sencillo, vidriería sencillos de 1.5 mm. Medios dobles de 3mm, tasas, lavabos de porcelana, accesorios de acero inoxidable o de cerámica, tina y laminados de azulejos, sin plafones, laminados en baños y cocinas de azulejo, zoclo del mismo piso en caso de existir, pintura vinílica y esmalte en herrería, recubrimientos de azulejos, fachada enjarrada de apalillado finos y rústicos con pintura vinílica y con herrería de acero simple”;
- b) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 392.30 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 557.82 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado por la Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R.;
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016 tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 29 de noviembre de 2007, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Ciudad de Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco.
  - g) Constancia emitida por la Dirección de Registro y Certificaciones adscrita a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación de fecha 25 de octubre de 2005.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### **DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de María Auxiliadora”, ubicada en calle Miguel Alemán número 256, Colonia Los Naranjos, Municipio de Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2017.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Capilla San José, localizada en Domicilio conocido sin número, Localidad Rancho Casillas, Municipio San Diego Alejandría, Estado de Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA SAN JOSÉ”

#### **Localizada en:**

**Domicilio: Domicilio Conocido S/N**

**Localidad: Rancho Casillas**

**Municipio: San Diego Alejandría**

**Estado de Jalisco**

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 2 apartado D) fracción VI y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado "Capilla San José", ubicado en Domicilio Conocido S/N, Rancho Casillas, Municipio de Diego de Alejandría, Estado de Jalisco, con superficie total de 1,118.56 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, en 32.97 metros, colinda con camino vecinal; al Sur, en 33.00 metros, colinda con propiedad privada; al Oriente, colinda con 2 tramos de 9.20 + 25.60 con camino vecinal; y al Poniente, en 34.20 metros, con propiedad privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El inmueble cuenta con cimientos de relleno de piedra brasa asentada con mortero, cemento, cal-arena, muros de cantera asentada con cal-arena, cemento todos de carga; aplanados de mortero, cal-arena, terminado pulido (color verde agua con crema); bóveda de tabique rojo, enjarrada; pisos de mosaico (color rojo carmín), asentado con mortero cal-arena y lechereado con cemento blanco; en una sola nave con pequeña sacristía."
  - b) El Plano elaborado por la Asociación Religiosa, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,118.56 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 148.52 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 970.04 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo elaborado proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por "Diócesis de San Juan de los Lagos, A.R".
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2016, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 26 de agosto de 2015, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla San José", ubicado en Domicilio Conocido S/N, Rancho Casillas, Municipio de Diego de Alejandría, Estado de Jalisco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Súfragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a 17 de enero de 2017.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Nuestra Señora de Guadalupe, localizada en Avenida Constitución sin número, Colonia Barrio La Guadalupe, Municipio Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"

**Localizada en:**

**Domicilio: Avenida Constitución sin número**

**Colonia: Barrio La Guadalupe**

**Municipio: Jalpa de Méndez**

**Estado: Tabasco**

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 2 apartado D) fracción VI y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Nuestra Señora de Guadalupe", ubicada en Avenida Constitución sin número, Barrio La Guadalupe, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, con superficie total de 771.10 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, en 24.95 metros con calle Constitución; al Sur, en 25.10 metros con propiedad particular; al Este en tres medidas, 10.25 metros, 7.20 metros y 13.95 metros todas con calle Francisco I. Madero; al Oeste, en 30.06 metros con propiedad particular, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "cimientos de zapata corridas de hormigón armado, castillos y cadenas de hormigón armado, pisos de cerámica, muros de tabique rojo, entepiso y techo de hormigón armado, pintura vinílica, revestimientos y acabados interiores de madera parcialmente en el altar, puertas principales y bancas, herrería en bardas y ventanas, escaleras de hormigón armado y muros forrados de madera y cinco puertas labradas";
  - b) El Plano proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 771.10 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 941.42 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 132.34 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo proporcionado por la Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado por la Diócesis de Tabasco, A.R.;
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016 tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 15 de julio de 2014, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco;
  - g) Constancia emitida por la Subdirección de Movimientos de Asociaciones Religiosas, adscrita a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación de fecha 07 de enero de 2014.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Nuestra Señora de Guadalupe", ubicada en Avenida Constitución sin número, Barrio La Guadalupe, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reección.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2017.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.